



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 151 -2025-GR PUNO/GR

Puno, .....2.1 MAYO 2025.....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020250000669, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 48-2025-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 000071-2025-GRP/OASA-LGAN, la Especialista en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala que: *“El procedimiento de selección AS N° 48-2025-OEC/GR PUNO-1, está a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones designado mediante MEMORANDO N° 000012-2025-GRP/OASA, de fecha 23.01.2025, para llevar a cabo los actos inherentes al procedimiento de selección indicado. Se advierte que las bases estándar e integradas contienen requisitos de calificación que no corresponden al objeto de contratación del procedimiento de selección AS N° 48-2025-OEC/GR PUNO-1 el cual es TEJA ANDINA Y CUMBRERAS, hecho que genera un vicio de nulidad, el vicio advertido ocasiona que los postores no cuenten con información adecuada y exacta al momento de formular sus ofertas, debido que de la revisión del SEACE se aprecia que de los ocho (08) proveedores que su presentaron su ofertas, dos (02) proveedores presentaron experiencia proveniente de la adquisición de puertas y seis (06) proveedores presentaron experiencia proveniente de la adquisición de tejas, además, respecto al personal clave, cuatro (04) proveedores presentaron sus ofertas con personal clave y cuatro (04) proveedores presentaron sus ofertas sin personal clave, por lo que el vicio incurrido resulta trascendente y no permite su conservación, conforme al artículo 14 del TUO de la LPAG (...);”*

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 48-2025-OEC/GR PUNO-1, adquisición de teja andina, cumbrera superior para teja andina y cumbrera inferior para teja andina, según especificaciones técnicas, para la meta: “Mejoramiento del Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú BIRF (ejecución saldo de obra), Distrito San Miguel – San Román – Puno”;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, se tiene lo siguiente:  
En fecha 07 de abril del 2025 de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección se tenía previsto la etapa de evaluación y calificación de ofertas, ocasión en la que el órgano encargado de las contrataciones, advierte que las bases estándar e integradas, contienen requisitos de calificación que no corresponden al objeto de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 48-2025-OEC/GR PUNO-1, toda vez que conforme a la página 23 de las Bases Estándar, se han publicado requisitos de calificación referido a puertas de madera; lo que genera un vicio de nulidad en el procedimiento de selección; que este hecho pudo generar que los postores no cuenten con la información adecuada y exacta al momento de formular sus ofertas;

Que, la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala que se ha contravenido el Principio de Transparencia, previsto en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al no publicar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, dispone: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”. En su numeral 44.2, dispone: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)”;

Que, con Informe Legal N° 000223-2025-GRP/ORAJ, de fecha 09 de mayo de 2025,





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 151 -2025-GR PUNO/GR

Puno, .....21 MAYO 2025.....



la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 48-2025-OEC/GR PUNO-1, adquisición de teja andina, cumbre superior para teja andina y cumbre inferior para teja andina, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú BIRF (ejecución saldo de obra), Distrito San Miguel – San Román – Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Estando al Informe N° 000062-2025-GRP/OASA-LGAN, del Especialista en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000071-2025-GRP/OASA-LGAN, de la Especialista en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 001478-2025-GRP/OASA e Informe N° 001608-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Memorando N° 000268-2025-GRP/ORA e Informe N° 000171-2025-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000223-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 014301-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 48-2025-OEC/GR PUNO-1, adquisición de teja andina, cumbre superior para teja andina y cumbre inferior para teja andina, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú BIRF (ejecución saldo de obra), Distrito San Miguel – San Román – Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica del PAD, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL

